Acacías, Meta, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 2022 00530

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 s.s., se procede a ***INADMITIR*** *la anterior demanda, para que el extremo demandante en el término de* ***cinco (5) días****, so pena de rechazo.*

1. *De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. sírvase precisar las pretensiones de la demanda en torno a su solo pretende la declaración de unión marital de hecho o también su consecuente sociedad patrimonial y los límites temporales de éstas.*

2. *De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P. deberá hacer relación de hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, esto por cuanto escuetamente relata que son pareja sin indicar si convivieron, donde tuvieron aquella convivencia, si de desplegó como pareja ante familiares y amigos y su duración lo que permita dar soporte a las pretensiones; además indicar si el ciudadano Ernesto Ariza tuvo su domicilio en Acacías y si alguno de las partes fueron casadas entre ellas mismas o con otras personas.*

3. *De conformidad con el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P. deberá indicar si existen herederos determinados y en lo posible donde pueden ubicarse o en caso de no saber hacer tal manifestación so pena de las sanciones del artículo 86 del C.G. del P. tales como compulsa de copias disciplinarias, penales y multas por faltar a la verdad.*

4. *A efectos de establecer la competencia en el presente asunto conforme al numeral 5° del artículo 26 del C.G. del P. la parte demandante deberá indicar con total claridad el valor del avalúo*

catastral de los bienes relictos, nótese que muchos de ellos son cuotas partes.

5. *De conformidad con el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P. deberá indicar con claridad las direcciones de los herederos determinados o efectuar manifestación que se entiende juramentada que no conoce sus direcciones, se le advierte las sanciones contempladas en el artículo 86 del C.G. del P. entre ellas compulsa de copias disciplinarias, penales y multas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Acacías – Meta

Firmado Por:
Marvin Eduardo Acero Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a6464bb50fe9f0345fb6d3556a2a6b2c22ac8c8ff885ed4f4984d0c00efeec**
Documento generado en 21/10/2022 06:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica